

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00002489

Lima, 13 de agosto de 2014.

VISTOS: El Memorando N° 005-092-00005988 del 30 de junio de 2014 y el Informe N° 257-082-00000067 de fecha 30 de junio de 2014 del Responsable del Área Funcional de Gestión de Operaciones de TI;

y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 005-092-00005988 de la Gerencia de Informática, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia del servicio a contratar, remite el Informe Técnico, antes señalado, para la Estandarización de "Equipos de Punto de Acceso para la marca Cisco 5508 Wireless Lan Controller (modelo AIR-CT5508-K9)", toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad con una plataforma tecnológica preeexistente, la misma que se viene utilizando desde el año 2013. En este sentido concluye que para el adecuado funcionamiento y operatividad del tratamiento del acceso inalámbrico es necesario cubrir la demanda de nuevos y mejores servicios inalámbricos, solicitando adicionar equipos Punto de Acceso, para ser controlados y administrados por el equipo Controlador de equipos de puntos de acceso inalámbricos, así como para el correcto funcionamiento de los sistemas, el cual permitirá garantizar y mantener la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preeexistente, siendo que es imprescindible que este sea 100% compatible;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes los servicios a contratar, en atención a los equipamientos preeistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que procesa la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preeexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preeexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preeexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos. la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados v) la



incidencia económicas de la contratación; y) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vii) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, la Directiva materia de análisis establece que "la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. (...). Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 001-004-0002823 de fecha 08 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la estandarización de los "Equipos de Punto de Acceso (Access Point) de marca CISCO", para ser gestionado y administrado de manera adecuada con el equipo CISCO 5508 Wireless Lan Controller, modelo AIR-CT5508-K9, durante el periodo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Informática en calidad de área usuaria. Asimismo la presente, deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) el día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

El funcionario que suscribe CERTIFICA:

Que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista según Ley 27444.

Fecha: 14/08/2019

[Signature]

ELMER CHALLCO CCALLUCO
F 1 011-001-00000387

Jaroslav Jone Salazar Pedemonte
Gerente de Administración
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA